MAYORES CANTIDADES DE OBRA		PRÓRROGA	X	CONTRATO ADICIONAL	

PROYECTO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDADES	LOCALIZACIÓN	COMUNA/ LOCALIDAD	VALOR
CONSTRUCCIÓN				
MANTENIMIENTO				
ADECUACIÓN	EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO ANTONIO MOLINA SEDE JORGE ELIECER GAITAN"	Carrera 1A 10 No. 71-00, San Luis, Cali	6	$ 994.161.794
ESTUDIOS				
DISEÑOS				
OTRO				
			VALOR TOTAL	$ 994.161.794

CONCEPTO TECNICO OBRA:	
CONTRATO No.	4143.010.26.1.1537.2025
OBJETO	EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO ANTONIO MOLINA SEDE JORGE ELIECER GAITAN
VALOR INICIAL	OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($874.978.574)
ADICION	CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 119.183.220)
VALOR A LA FECHA	NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($994.161.794)
FECHA INICIO	14 DE AGOSTO DEL 2025
FECHA TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA 01	30 (TREINTA) DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	30 DE ENERO DE 2026

CONCEPTO TECNICO DE LA MODIFICACIÓN:	VALOR	N/A
	TIEMPO REQUERIDO	29 DIAS CALENDARIO

JUSTIFICACIÓN:

Dando alcance al Acta de reunión No. 4143.040.9.33.10 de fecha 28 de enero de 2026, suscrita entre la Sub-Secretaria de Planeación Sectorial de la Secretaria de Educación, y esta Interventoría, en la cual se dio revisión a la solicitud prórroga del contrato de obra No. 4143.010.26.1.1537-2025 y la solicitud de adición presupuestal del Contrato de la Interventoría No. 4143.010.26.1.1536.2025, y que de conformidad con lo consignado en el Acta de Reunión en mención, se había acordado la suspensión temporal tanto del contrato de interventoría No. 4143.010.26.1.1536.2025 como del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1537.2025, en atención a la necesidad de adelantar y culminar los trámites presupuestales y administrativos requeridos para viabilizar las modificaciones contractuales, en especial la prórroga y adición presupuestal, así como a la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

imposibilidad jurídica y técnica de continuar la ejecución de las obras sin la debida vigilancia y control por parte de la interventoría.

En dicha sesión se analizó y aprobó, técnicamente la solicitud de prórroga del contrato de obra No. 4143.010.26.1.1537.2025, presentada por el contratista al interventor y elevadas por este último a la Supervisión del Contrato de Interventoría, en cabeza de la Subsecretaría de Planeación Sectorial, en consecuencia directa de la prórroga, y de acuerdo a la necesidad de garantizar la vigilancia integral durante el plazo adicional aprobado, por las razones técnicas, administrativas, jurídicas y presupuestales expuestas y sustentadas en dicha sesión del 28 de enero de 2026.

Ahora bien, de acuerdo al acta de reunión No. 4143.040.9.33.20 fecha 16 de febrero de 2026, cuyo objetivo fue: “Reinicio, prórroga y adición presupuestal del Contrato de la Interventoría No. 4143.010.26.1.1536.2025, y reinicio y prorrogas de los Contratos de obra Nos. 4143.010.26.1.1537-2025, 4143.010.26.1.1658-2025, 4143.010.26.1.1645-2025 y 4143.010.26.1.1518-2025”, la Secretaría de Educación Distrital, a través de la Subsecretaría de Planeación Sectorial informa que los hechos y circunstancias que dieron origen a la suspensión del Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1537.2025, han sido superados, toda vez que se adelantaron y culminaron satisfactoriamente los trámites administrativos y presupuestales requeridos, permitiendo contar con los soportes técnicos, financieros y presupuestales necesarios para garantizar la continuidad contractual en condiciones de legalidad, transparencia y adecuada planeación del gasto público.

En ese contexto, se manifiesta que, al no subsistir las causas que motivaron la suspensión, resulta procedente y necesario el reinicio del Contrato de Obra Nos. 4143.010.26.1.1537.2025, así como la aprobación de la prórroga de sus plazos de ejecución, con el fin de garantizar la correcta terminación de las obras y el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

En tal sentido, el día 09 de diciembre de 2025, se adicionan recursos a la ejecución del contrato por valor de CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 119.183.220,00). Ahora bien, en relación con el plazo de ejecución, el CONSORCIO HAXXA OCCIDENTE mediante comunicado solicitó una PRORROGA 01 a la ejecución del Contrato por un término de TREINTA (30) DÍAS, la cual fue aprobada por la entidad el día 27 de diciembre de 2025, teniendo como fecha de terminación al 30 de enero de 2026, esta prórroga 01 se avaló en consideración de las afectaciones identificadas por condiciones climáticas en la región, específicamente las intensas precipitaciones registradas en los meses de octubre, noviembre y lo que lleva el mes de diciembre del 2025, han ejercido un impacto negativo significativo en el avance de la obra. Las continuas lluvias en las zonas de trabajo han resultado en retrasos considerables, obligando a la realización de reprocesos en tareas críticas rellenos y estructuración de placas de concreto de cancha múltiple, así como atrasos en la fundición de la placa de cancha, por causa de las intensas lluvias registradas.

Para la presente solicitud de Reincio y Prórroga 02 a la ejecución del contrato, el contratista CONSORCIO HAXXA OCCIDENTE solicita el reinicio del contrato y una Prórroga 02 de 29 días calendario, contados desde el 20 de febrero de 2026, con fecha final de entrega al 21 de marzo de 2026, para lo cual, a continuación se presentan los sustentos técnicos, así:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO ANTONIO MOLINA SEDE JORGE ELIECER GAITAN

Durante el inicio del año, se presentaron precipitaciones de alta intensidad que afectaron directamente las labores técnicas correspondientes a la instalación de la última capa de relleno en el área destinada para la placa de la cancha múltiple.

Una vez ejecutadas las actividades de extendido y en proceso de compactación del material, las lluvias ocasionaron la inundación del área intervenida, obligando al retiro del material afectado para su recuperación y posterior reinstalación conforme a los parámetros técnicos de calidad.

Esta situación generó retrasos en el inicio de las actividades de preparación de superficie y fundición de la placa de concreto, impactando el cronograma de obra.

En consideración que el Contrato de Obra No. 4143.010.26.1.1537.2025 se reguló por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, pues se trata de un Contrato de Obra Pública, cuyo titular es una entidad estatal, esto es, el Distrito Especial – Secretaría de Educación Distrital, cuyos contratos se sujetan al indicado estatuto, igualmente de conformidad con el artículo 144 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Así, en el caso concreto, la presente necesidad solicitada cumplen con (i) lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramitan antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo del organismo; (ii) Obedecen a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida atención del objeto del Contrato de obra No. 4143.010.26.1.1537.2025; y iii) Se cuenta con los recursos presupuestales para garantizar el cumplimiento del objeto contractual “ (…) construcción de obras para la adecuación de las Instituciones Educativas (…)”. De manera que, la presente adición presupuestal se efectúa dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil.

Igualmente, el Consejo de Estado - Sección Tercera. Sentencia del 20 de noviembre de 2008, expuso “(...) En el contrato de obra suscrito bajo la modalidad de pago por precios unitarios, el reconocimiento de las mayores cantidades de obra, cuando ellas resulten necesarias para cumplir con el objeto contractual, bien puede realizarse por vía de compensación con otros ítems cuyas cantidades se hayan ejecutado por debajo de la proporción estimada, lo cual deberá constar en un acta suscrita entre el contratista y el interventor autorizado o, en su defecto, por el representante legal de la entidad; o, cuando ello no sea posible, por sobrepasar el estimativo inicial a través de la suscripción de un contrato adicional (en el valor) sujeto a la previa verificación de la existencia de disponibilidad presupuestal para atender el compromiso y luego reflejadas en las actas de recibo firmadas por las partes, o a más tardar en el acta de liquidación del contrato, respaldadas con las respectiva disponibilidad presupuestal y siempre que hayan sido autorizadas (...)”.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Mediante sentencia C-416 de 2012 la Corte Constitucional, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.19 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200120, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (…).

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal (…)”.

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

“(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (…).

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar (…)”.

A su turno la agencia nacional de contratación pública se ha pronunciado respecto a la modificación que se presenta en los contratos estatales de la siguiente manera:

“ (…) es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina ha precisado que cuando “se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa”. Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera (…)”.

Que conforme a los argumentos en este documento expuesto la presente solicitud de Prórroga se encuentra soportada y alineada con los preceptos jurídicos aquí desarrollados.

La interventoría ejecutada por Del Valle Ing y Arq SAS – DVINGA S.A.S. la cual tiene por objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORIA DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS IEO CARLOS HOLMES TRUJILLO SEDE PRINCIPAL, DONALD RODRIGO TAFUR SEDE ALEJANDRO MONTAÑO, PEDRO ANTONIO MOLINA SEDE JORGE ELIECER GAITAN, REPUBLICA DE ISRAEL SEDE SAN JOSE, VEINTE DE JULIO SEDE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

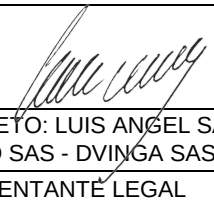
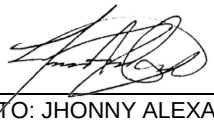
MONTANO, PEDRO ANTONIO MOLINA SEDE JORGE ELIECER GAITAN, REPUBLICA DE ISRAEL SEDE SAN JOSE, VEINTE DE JULIO SEDE IGNACIO RENGIFO, SANTA CECILIA SEDES REPUBLICA DE BRASIL, BRISAS DE LOS ALAMOS Y LA INMACULADA BATA CLAN, MONTEBELLO SEDE ANDRES JOAQUIN LENA/IS, FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA SEDE BOYACÁ DEL CORREGIMIENTO DELA ELVIRA, GOLONDRINA SEDE ANTONIO BARBERENA DEL CORREGIMIENTO DE GOLONDRINAS, LA PAZ SEDE LA GRANJA DEL CORREGIMIENTO DE LA CASTILLA, LA LEONERA SEDE JUAN DE LOS BARRIOS DEL CORREGIMIENTO LA LEONERA, JUANA DE CAICEDO Y CUERO SEDE ANTONIA SANTOS, EUSTAQUIO PALACIOS SEDE SANTIAGO RENGIFO SALCEDO, NORMAL SUPERIOR FARALLONES DE CALI SEDE PRINCIPAL, DE SANTA LIBRADA SEDE REPUBLICA DE MEXICO, HUMBERTO JORDAN MAZUERA - SEDE VILLABLANCA Y SANTA ROSA -SEDE PRINCIPAL", después de analizar los argumentos expuestos anteriormente, considera viable y pertinente la solicitud de reinicio y prórroga 02 por un periodo de 29 días calendario, con fecha de entrega al 21 de marzo de 2026, para poder garantizar la ejecución y terminación del objeto contractual "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PEDRO ANTONIO MOLINA SEDE JORGE ELIECER GAITAN".

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
Se mantienen las contenidas en el contrato inicial, sin modificaciones y/o adiciones, toda vez que la adición solicitada no implica modificación alguna de las condiciones contractuales pactadas.

EJECUCIÓN:
Se solicita el reinicio del contrato de obra No. 4143.010.26.1.1537.2025 a partir de 20 de febrero de 2026.

PLAZO DEL CONTRATO
Se modifica el plazo pactado en Prorroga 01, con fecha de entrega al 21 de marzo de 2026.

RELACION DE LOS ANEXOS QUE SOPORTAN PRORROGA REQUERIDA
1. Concepto Técnico - Modificación Contrato.
2. MAJA01.04.03.P003.F001 – Justificación.
3. Carta de solicitud de reinicio y prórroga del Contratista.

INTERVENTORIA	SUPERVISOR
	
NOMBRE COMPLETO: LUIS ANGEL SABOGAL DIAZ / DEL VALLE ING Y ARQ SAS - DVINGA SAS -	NOMBRE COMPLETO: JHONNY ALEXANDER GARCES GARCES
CARGO: REPRESENTANTE LEGAL	CARGO: Supervisor
	
	NOMBRE COMPLETO: ARMANDO QUIÑONES
	CARGO: Supervisor
CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI, 20 DE FEBRERO DE 2026	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.